



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-457-2025-UNSAAC

Cusco, 01 de julio de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO EL Oficio N° 361-2025-DAJ/UNSAAC presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la reposición laboral del demandante LEONARDO CHILE LETONA y;

CONSIDERANDO:

Que con resoluciones N° CU-495-22023-UNSAAC DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 y resolución N° AU-005-2023-UNSAAC de fecha 27 de noviembre de 2023, se declaró la vacancia del Decano de la Facultad de Educación y destituyo como Docente Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación, a la persona del DR. LEONARDO CHILE LETONA, respectivamente, por haber incurrido en acto de nepotismo al haber nombrado a su familiar en 2° grado de afinidad, sustentado en el Informe evidenciado en el Informe N° 009-2023-2-0223-AOP;

Que como efecto de los actos administrativos citados líneas arriba, con resolución N° R-1084-2024-UNSAAC se ha encargado el cargo de Decano de la Facultad de Educación, en la persona del Dr. HUGO ASUNCIÓN ALTAMIRANO VEGA, por ser el docente Principal a dedicación exclusiva más antiguo de dicha unidad académica;

Que, con Oficio N° 361-2025-DAJ/UNSAAC presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la universidad, ha sido notificada con el Oficio N° 183-2025/00328-2024-85-1001-JR-CI-04/4°JCC-EFA por el que se pone en conocimiento, el contenido de la resolución N° 24 del 13 de junio de 2025, debiendo reponer al demandante Leonardo Chile Letona, en calidad de docente y Decano de la Facultad de Educación.

Que, en la primera Disposición de la resolución N° 24, dictada en el Proceso de Amparo demandado por Leonardo Chile Letona en contra de la UNSAAC, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se ha dispuesto la reposición del demandante en el cargo de Docente y Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco;

Que el Oficio del Visto ha sido dado a cuenta al Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria llevado a cabo el 30 de junio de 2025, disponiendo las acciones para su implementación conforme a ley;

Que, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario, se ha emitido el Memorándum N° 109-SR-2025-UNSAAC a la Lic. Mirian Roxana Siancas Valdarrago, para que, siguiendo el procedimiento establecido por ley, deberá proceder a la Reposición del Dr. Leonardo Chile Letona en el cargo de Docente y Decano de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 24 del 13 de junio de 2025;

Estando a lo expuesto, y con acuerdo del Consejo de Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y Estatuto de la UNSAAC

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUÍDO el encargo de Decano de la Facultad de Educación en la persona del Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, expresando el agradecimiento institucional

y especialmente del Consejo Universitario, por el desempeño del cargo encomendado mediante resolución R-1084-2024-UNSAAC.

SEGUNDO.- DISPONER, la reposición laboral por mandato judicial del DR. LEONARDO CHILE LETONA, como Docente Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y como Decano de la Facultad de Educación, dando cumplimiento a la resolución N° 024 recaído en el EXP N° 328-2024 (05 cuerpo) sobre proceso de amparo ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que en anexo es parte integrante de la presente resolución, con eficacia a partir del 30 de junio de 2025.

TERCERO.- DISPONER, que el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, ponga en conocimiento del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la presente resolución, para los fines consiguientes.

CUARTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones complementarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, notifique al interesado Dr. Leonardo Chile Letona y Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, con la presente resolución, conforme a ley.

SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la UNSAAC <https://www.unsaac.edu.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten signature in blue ink]
.....
Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.- OPP.- DAJ.- DIGA-URH.- SU Eyp.- SUR.- FACULTAD EDUCACIÓN.- DPTO ACADM EDUCACION.- INTERESADOS.- RCU.- ARCHIVO. SG: ECU/MMVZ.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten signature in blue ink]
.....
Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)



Corte Superior de Justicia de Cusco
Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil

Nro. Exp. : 328-2024 (05 cuerpos)
Demandante : Leonardo Chile Letona
Demandado : UNSAAC
Materia : Constitucional
Pretensión : Proceso de amparo

Resolución Nro. 24

Cusco, 13 de junio de 2024

VISTO el escrito Nro. 14813-2025 y el expediente que contiene el proceso con 05 cuerpos y **CONSIDERANDO:**

Primero.- El proceso de amparo es el instrumento legal destinado a la protección y vigencia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, teniendo “ (...) *por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional (...)* “ (el énfasis con negrita y subrayado nos corresponde) previsto expresamente en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional Ley Nro. 31307, aclarado por numerosa y reiterada jurisprudencia y doctrina que precisa que por *la restitución de las cosas, personas o derechos al estado, lugar o condición en que se encontraban antes del hecho*, se entiende a la acción de *restaurar al perjudicado en su status anterior al acto lesivo*¹

Segundo.- Mediante Sentencia contenida en la Resolución Nro. 11 de fecha 14 de octubre de 2024 (folio 588) , CONFIRMADA mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. 17 de 10 de enero de 2025 (folio 754) se ha dispuesto :

“(…)”

2.- **DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de PROCESO DE AMPARO interpuesta por LEONARDO CHILE LETONA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

3.- **Consiguientemente se DECLARA la nulidad e invalidez de :**

i) *La Resolución Nro. CU 315-2023-UNSAAC de 31 de julio de 2023.*

ii) *La Resolución Nro. CU 495-2023-UNSAAC de 23 de noviembre de 2023.*

iii) *La Resolución Nro. AU-002-2023-UNSAAC de 31 de agosto 2023.*

iv) *La Resolución Nro. AU-005-2023-UNSAAC de 28 de noviembre de 2023*

v) *Las resoluciones R-198-2024-UNSAAC y R-337-2024-UNSAAC*

¹ Abad Yupanqui, Samuel: “El Proceso Constitucional de Amparo” ; en Derecho Procesal Constitucional; Lima. JURISTA Editores. Tomo II 2004: pág 677.

dictadas como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el demandante contra los actos administrativos referidos precedentemente.

- 4.- *Restituyendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos constitucionales del demandante cumpla la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO con realizar el trámite legal que respecta por Funcionario competente con arreglo a lo dispuesto por la Ley Universitaria Nro.30220 , el ESTATUTO de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco y el REGLAMENTO del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Personal Docente de la UNSAAC a fin de implementar las medidas precisadas en el INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR Nro. 009-2023-2- 0223-AOP de fecha 07 de julio de 2023 (folio 13) ante el hallazgo de “ hecho irregular evidenciado “ con conocimiento de éste Despacho dentro de QUINTO DIA de consentida la presente resolución, respetando el debido procedimiento administrativo del demandante, como garantía de todo administrado bajo apercibimiento de ley.
(...)”*

Tercero.- Atendiendo a que la pretensión constitucional del demandante ha sido amparada en dos instancias jurisdiccionales, por ende doble conforme, a cuya consecuencia han sido sancionadas con la nulidad e invalidez entre otras la **Resolución Nro. 495-2023-UNSAAC de 23 de noviembre de 2023** que resuelve DESTITUIR al demandante como DOCENTE y la **Resolución CU-495-2023-UNSAAC de 27 de noviembre de 2023** que resuelve DESTITUIR al demandante como DECANO por irregularidades de los procedimientos descritos de manera precisa y enfática en los actos resolutivos jurisdiccionales, la situación jurídica del demandante LEONARDO CHILE LETONA conforme a la etapa del presente proceso, amerita la reposición y/o restauración de las cosas, personas o derechos al estado anterior al acto lesivo, esto es a la condición en que se encontraban antes de éste, restaurando al perjudicado en su status anterior al acto lesivo; consiguientemente corresponde la reposición del demandante en el puesto que tenía hasta antes de ser destituido el 23 de noviembre de 2023, es decir como Docente y Decano, máxime que no obstante el tiempo transcurrido entre la sentencia de primera instancia, esto es el 14 de octubre de 2024 confirmada por la Sentencia de Vista de 10 de enero de 2025 notificada el 14 de enero de 2025 y la presente resolución, que asciende a 4 meses y 28 días, la demandada no ha implementado **eficientemente** la ejecución de los procedimientos conforme a ley.

SE RESUELVE :

1. **DISPONER** la reposición del demandante LEONARDO CHILE LETONA en el cargo de Docente y Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco, debiendo remitirse el **oficio** respectivo en el día para su ejecución inmediata por la obligada demandada Universidad

Nacional San Antonio Abad de Cusco, debiendo comunicar su ejecución a éste Despacho, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva a la entidad demandada, multa compulsiva y progresiva al funcionario responsable, así como remitirse copias al Ministerio Público para que de acuerdo a sus atribuciones proceda conforme a ley, sin perjuicio de ordenarse el inicio de procedimiento disciplinario de funcionarios y servidores públicos para su destitución.

2. **DISPONER** que la demandada inicie nuevo procedimiento administrativo sancionador (PAS) con todas las garantías del debido proceso, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria Nro.30220, el Estatuto de la UNSAAC y el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Personal Docente de la UNSAAC, a fin de implementar las medidas precisadas en el INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR Nro. 009-2023-2-0223-AOP de fecha 07 de julio de 2023 (folio 13) ante el hallazgo de “ hecho irregular evidenciado “ con conocimiento de éste Despacho dentro de QUINTO DIA respetando el debido procedimiento administrativo del demandante, como garantía de todo administrado, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva a la entidad demandada, multa compulsiva y progresiva al funcionario responsable, así como remitirse copias al Ministerio Público para que de acuerdo a sus atribuciones proceda conforme a ley, sin perjuicio de ordenarse el inicio de procedimiento disciplinario de funcionarios y servidores públicos para su destitución, debiendo dirigirse **oficio** de atención sin perjuicio de la notificación respectiva. **Hágase Saber.-**

FLPC/flpc.

Firma Jueza del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco con competencia Civil, Constitucional, Contencioso administrativo y Comercial FANNY LUPE PEREZ CARLOS.-